

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N.º 099
(octubre 15 de 2024)

Por el cual se aprueba una reforma al Reglamento Académico Estudiantil

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 28, numeral 9 de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

Que, teniendo en cuenta la filosofía institucional, los principios institucionales y el desafío pedagógico, el acompañamiento en el proceso de enseñanza aprendizaje es esencial en la IUSH, es por ello que la Institución debe contar con apertura para el análisis, la revisión y el ajuste de su sistema normativo, de conformidad con la realidad de su comunidad y del entorno.

Que, es una declaración y un objetivo institucional brindar formación integral a partir del ideario del humanismo cristiano, en la consolidación permanente de procesos de formación para toda la vida sin barreras y sin limitaciones.

Que en consonancia con los estatutos generales, con los procedimientos institucionales y con el sistema de gestión integral, el Consejo Académico de la Institución, en su sesión ordinaria del 10 de octubre de 2024, Acta N° 209, revisó, debatió y **sugirió por unanimidad**, algunas reformas al Reglamento Académico Estudiantil vigente, emitiendo sus consideraciones al Honorable Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo, en su sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2024, Acta N° 101, aprobó por unanimidad, algunas reformas al Reglamento Académico Estudiantil vigente, nuevas normas que tendrán **vigencia inmediata**.

Que, actuando de conformidad con los criterios sustentados en los anteriores considerandos, el Consejo Directivo por unanimidad

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

En la Organización Salazar y Herrera estamos comprometidos con la **construcción de un mundo mejor, incentivando y promoviendo un cuidado ambiental responsable.**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reformar el artículo 8° **Transferencia Interna**, del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSFERENCIA INTERNA. Estudiante por transferencia interna, es el traslado que realiza un estudiante de un programa de pregrado de la Institución a otro programa de pregrado de la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

El reconocimiento de cursos o asignaturas en los procesos de transferencia interna, no tendrá límites mínimos ni máximos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reformar el artículo 9°, **Transferencia Externa** del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA EXTERNA. El estudiante por transferencia externa es aquel que ha cursado estudios en otra institución de educación, ya sea nacional o extranjera, y que se matricula en cualquiera de los programas académicos de la IUSH, cumpliendo con los requisitos establecidos. En este caso, se reconocerá hasta el 49% de los cursos aprobados en otras instituciones académicas y se aplicarán al plan de estudios vigente del programa elegido. Si el estudiante proviene de una institución, con la cual la IUSH ha celebrado o celebra un convenio específico que determina aspectos y porcentajes de reconocimiento diferentes, se respetarán estos acuerdos”.

ARTÍCULO TERCERO. Reformar el artículo 10° **Reintegro**, del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“ARTÍCULO 10. REINTEGRO. El estudiante de reintegro es aquel que estuvo matriculado en la IUSH, completó al menos un periodo académico y estuvo ausente durante dos semestres consecutivos.

A partir de nuestra filosofía institucional, basada en el humanismo cristiano, y con la confianza en la formación académica impartida, garantizamos la permanencia estudiantil y la graduación con calidad.

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811.028.188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

Los pasos para la procedencia del reintegro son los siguientes:

1. El estudiante debe formular la correspondiente solicitud a la coordinación del programa y radicarla de acuerdo con los parámetros establecidos por Admisiones y Registros.
2. El estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. El estudiante no debe tener vigente una sanción de suspensión de matrícula o expulsión, ni estar incurso en un proceso disciplinario.
4. Si desde la última matrícula ha transcurrido un periodo máximo de 2 años, admisiones y registros puede darle trámite de forma directa a la solicitud de reintegro.
5. Si desde la última matrícula ha transcurrido un periodo superior a los 2 años, admisiones y registros remitirá el caso a Permanencia y Graduación con calidad, quien, en colaboración con el coordinador del respectivo programa, pueden aceptar el reintegro habilitando la matrícula del estudiante.
6. Los reintegros aceptados por permanencia y graduación con calidad, en conjunto con la coordinación del programa, de aquellos estudiantes que superan los 2 años desde su última matrícula, deben ser remitidos al consejo de la respectiva escuela, para que se estructure un plan de acompañamiento. El plan de acompañamiento puede contener conceptos sobre la necesidad de actualización de conocimientos por parte del estudiante, en qué campo y bajo qué modalidad y, de ser indispensable, matricular cursos ya aprobados cuyo contenido haya cambiado. Asimismo, el plan podrá contener recomendaciones de acompañamiento por Bienestar Institucional y por Permanencia y Graduación Estudiantil, orientadas a garantizar la permanencia y graduación oportuna del estudiante.
7. La ejecución de esos planes de acompañamiento los monitorea la unidad de permanencia y graduación con calidad, quien a su vez presenta de manera semestral ante el Consejo Académico el informe detallado de los casos y las acciones emprendidas.

Parágrafo primero. El estudiante de reintegro deberá acatar el plan de estudios y los requisitos de grado vigentes en cada programa académico, en el momento de su nueva matrícula, así como los lineamientos del Reglamento Académico Estudiantil (RAE).

Parágrafo segundo. Un mismo estudiante no podrá tener más de dos (2) reintegros por razones disciplinarias en el mismo programa”.

ARTÍCULO CUARTO. Reformar el artículo 15°, **Reconocimiento de Cursos** del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

“ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO DE CURSOS. Es la equiparación de aprendizajes internos de la IUSH, o externos, representado en un curso o cursos. Acto mediante el cual la Institución verifica que han sido cumplidas las exigencias académicas cursadas y aprobadas por el estudiante que lo solicita. Este reconocimiento se aplica de la siguiente manera:

a. Para efectos de reconocimiento de cursos aprobados internos o de otra institución, el estudiante debe formular la correspondiente solicitud por escrito dirigida a la coordinación del programa en el Centro Documental de la IUSH. Los tiempos y momentos para la solicitud de reconocimientos estarán sujetos al procedimiento que defina la Institución para este fin.

b. Se reconocerán cursos de otras instituciones calificados con una nota mínima de 3.5 o su equivalente en el caso de escalas internacionales. Es potestad del coordinador elevar casos para el análisis del consejo de escuela, cuando el estudiante de reconocimiento externo presenta una calificación inferior a 3.5, pero se considera viable su revisión detallada. La decisión que tome el consejo de escuela, debe ser debidamente documentada, y este soporte forma parte integral del acta de reconocimiento.

Los cursos sujetos a reconocimiento interno deberán haber sido calificados con una nota mínima de 3.0.

c. Si la aprobación es de un reconocimiento externo, se registrará con una calificación máxima de 4.0, con relación a la calificación aprobatoria certificada por la institución de educación donde se cursó. Si el reconocimiento es interno se conservará la calificación final.

d. El costo de los reconocimientos será el establecido en los derechos pecuniarios para cada año.

e. Un estudiante que provenga de otra institución podrá solicitar reconocimiento hasta del 49% de los cursos aprobados en otras instituciones académicas y se aplicarán al plan de estudios vigente del programa elegido. Si el estudiante proviene de una institución, con la cual la IUSH ha celebrado o celebra convenio específico que determina aspectos y porcentajes de reconocimiento diferentes, se respetarán estos acuerdos. y las calificaciones o notas registradas hacen parte del promedio académico acumulado, excepto para las becas de excelencia académica.

f. El reconocimiento de los cursos, se efectúa una vez se legalice el Contrato Pedagógico.

Parágrafo primero. Los cursos correspondientes al componente curricular identitario no serán objeto de reconocimiento para estudiantes externos. Los demás cursos no sujetos a reconocimiento diferentes a los del componente identitario, serán definidos por el Consejo Académico.

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

Parágrafo segundo. El Consejo Académico de la Institución definirá los marcos de equiparación para el reconocimiento de cursos, con base a niveles y modalidades”.

ARTÍCULO QUINTO. Reformar el artículo 61° **Semestre de Acompañamiento**, Semestre de Acompañamiento del Reglamento Académico estudiantil, cuya nueva disposición será la siguiente:

“**Artículo 61. SEMESTRE DE ACOMPAÑAMIENTO.** Cuando un estudiante presente un rendimiento académico insuficiente, en cualquiera de los dos casos mencionados, será automáticamente incluido en un semestre de acompañamiento. Además, el estudiante deberá integrarse al Programa Particular de Formación Integral y Acompañamiento Académico de la Institución en el periodo siguiente, si la causa de esta situación está relacionada con dificultades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las situaciones personales o imprevistos que afecten su desempeño durante el periodo académico y que no son reiterativos, serán abordadas mediante una conversación con el área de Psicología de la Institución”.

ARTÍCULO SEXTO. Proceder con la publicación y difusión ante la comunidad académica de la normatividad reformada

ARTICULO SÉPTIMO. Derogar todas las anteriores disposiciones sobre los artículos que versa la presente reforma.

ARTICULO OCTAVO. Estas disposiciones tienen vigencia inmediata.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 15 días de octubre de 2024.



Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
Rector y Representante Legal



Mg. SILVANA FRANCO OCHOA
Secretaria General

Carrera 70 N° 52 - 49

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Medellín - Colombia - Suramérica

RAAE

Reglamento Académico Estudiantil

(Versión actualizada junio 2023)





Reglamento Académico Estudiantil - RAE

(Versión actualizada junio 2023)

Contenido

Remisión Normativa o Procedimental	6
Presentación	8
Naturaleza	9
Valores	12
Misión	12
Visión	13
Título I. Generalidades	14
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación	14
Capítulo II. Ingreso	14
Título II. Régimen académico	20
Capítulo I. De la matrícula	20
Capítulo II. Del reconocimiento de cursos	24
Capítulo III. De los derechos y deberes	26
Capítulo IV. De la permanencia y la calidad de estudiante	32
Capítulo V. De los planes de estudio y los cursos	34

Capítulo VI. Prácticas, trabajos de grado y otras actividades.	39
Capítulo VII. Flexibilidad curricular multimodal de los estudiantes	40
Capítulo VIII. Obligatoriedad extracurricular de certificación de competencias comunicativas en segunda lengua	48
Capítulo IX. Sistema de evaluación	54
Capítulo X. De la calificación	60
Capítulo XI. De los reclamos	61
Capítulo XII. De los certificados y la titulación	63
Título III. De los incentivos, distinciones y becas.	67
Capítulo I. De los incentivos, distinciones y becas.	67
Título IV. Del régimen disciplinario	74
Capítulo I. Del régimen disciplinario y las faltas	74
Capítulo II. Del procedimiento disciplinario	81
Capítulo III. De otras disposiciones	84

Remisión Normativa o Procedimental

Procedimientos de admisiones: inscripción, entrevista, admisión, matrícula, homologación, reconocimiento, transferencia interna y externa, procedimiento proceso de graduación.



Requisitos para Visa



Procedimiento para reintegro



Políticas de facturación, recaudo y cartera



Derechos pecuniarios, valores de matrícula



Requisitos de ingreso a la IUSH



Legislación Derechos de Autor



Política de permanencia y graduación



Procedimiento para cancelaciones



Reglamento de Prácticas



Fechas para presentar suficiencia



Trámite para certificados del Centro de Idiomas



Requisito segundo idioma de conformidad con el nivel de formación



Las decisiones de la Rectoría o de los Órganos Colegiados están alojadas en la página Institucional



Presentación

La Institución Universitaria Salazar y Herrera, en adelante la IUSH, es una Institución de Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 1104 del 17 de abril de 1997 al entonces Politécnico “Arzobispo Salazar y Herrera”. Su cambio de carácter académico de Institución Universitaria Salazar y Herrera se lo confiere la Resolución No. 1916 de agosto 15 de 2003 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y con Código SNIES N° 2749.

El presente **Reglamento Académico Estudiantil (RAE)** incorpora la filosofía y pedagogía pregonadas por la IUSH para el adecuado desarrollo de todos los programas académicos y demás servicios educativos ofrecidos. Además, este **Reglamento Académico Estudiantil** define y orienta los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios fundamentales que un estudiante debe observar, para el logro satisfactorio de los propósitos y metas de formación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Naturaleza

El Reglamento Académico Estudiantil (RAE), refleja en su estructura la filosofía y el modelo pedagógico declarados por la IUSH a través del Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional, con el fin de potenciar los programas, servicios y beneficios proporcionados para los participantes de la comunidad académica salazarista, especialmente, los estudiantes, quienes como destinatarios de las disposiciones descritas, asumen la responsabilidad personal y directa en cada una de las actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias que establece, define y orienta el RAE. Desde el primer semestre de su formación, ellos acogen las declaraciones reunidas en el Reglamento, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, origen o situación socioeconómica; con lo que se garantiza el logro satisfactorio de los propósitos y las metas de formación y de educación precisadas.

El RAE es un medio o un instrumento que contribuye a la formación integral de los estudiantes desde sus competencias ciudadanas, ya que propicia su desarrollo como seres autónomos, capaces de tomar decisiones de manera consciente, y de asumir el reto de trascender su vida cotidiana, su responsabilidad frente a sus actos, su postura

crítica y reflexiva frente a la norma, el uso y defensa de sus derechos y el asumir de una manera clara y honesta sus deberes. De igual manera, posibilita la participación de los demás actores y agentes del acto educativo, permitiendo su interacción frente a conceptos ligados a la libertad, la identidad y la autonomía, para hacerlos propios, como auténticas competencias orientadoras de un proyecto de vida personal (ser), profesional (saber) y social (hacer).

Concretamente, el Reglamento Académico Estudiantil es un instrumento indispensable para la realidad institucional y regula las actuaciones de todos sus actores, dado que:

Tiene la virtud de servir de medio para la concreción de los derechos y de las obligaciones que pesan sobre las autoridades académicas, como también sobre las personas, debidamente, matriculadas en la IUSH, quienes ostentan la calidad de estudiantes; en especial la garantía de cumplimiento del debido proceso.

Es una herramienta académico-administrativa como norma interna, derivada del ejercicio de la facultad de autonomía universitaria de la que goza la IUSH. Para su validez y confiabilidad, dicha normatividad está sujeta a la observancia de la Constitución Política y de las leyes de la República de

Colombia. En efecto, cualquier aplicación, que, como caso concreto, se demuestre que viola este principio de legalidad, por sí misma es nula e ineficaz.

Desde la perspectiva del derecho constitucional a la educación, esta normatividad concreta la perspectiva del derecho-deber propio de la garantía establecida en el Artículo 67 de nuestra Constitución Política, ya que sirve al estudiante para conocer tanto el ámbito de sus derechos como el de las obligaciones que deberá atender durante el tiempo que dure su relación con la IUSH.

Posibilita que la IUSH logre entre sus estudiantes lo previsto en sus principios, Misión y Visión, como formación humana integral y la toma de conciencia de sus responsabilidades sociales, cívicas, académicas, indicadoras de su educación y formación crítica y ética.

Valores

Todas nuestras acciones, esfuerzos y compromisos están fundamentados en valores que dan sentido, encauzan y orientan nuestros proyectos, tanto a nivel personal como de Institución Educativa.

Asumimos el liderazgo en la formación en los siguientes valores, y los consideramos un medio conceptual idóneo para relacionar e integrar en la práctica a los agentes educativos, buscando una coherencia en el Ser, el Saber y el Hacer de cada uno de ellos. Por tanto, creemos y fomentamos:

- La fe
- La dignidad humana
- El compromiso
- La disciplina

Misión

La Institución Universitaria Salazar y Herrera, es una obra de la acción educativa de la Arquidiócesis de Medellín que, en el marco del ideario de humanismo cristiano, contribuye al mejoramiento de la sociedad con una propuesta educativa que se propone:

- La formación integral evidenciada por la alta calidad humana, ética, académica, profesional y por la responsabilidad social de su comunidad educativa.
- La apropiación, uso y transferencia del conocimiento mediada por la investigación, la innovación, el emprendimiento, la tecnología y la creación.

Visión

La Institución Universitaria Salazar y Herrera, en cuanto Institución Católica, se proyecta mediante la interacción dinámica y creativa entre la Fe, la Razón, el Ser, la Ciencia, la Innovación, el Emprendimiento y la Tecnología, para impactar en la sociedad dando respuesta a problemáticas reales, por medio de su comunidad educativa, programas y proyectos de calidad en un marco de sostenibilidad.

Título I. Generalidades

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Institución Universitaria Salazar y Herrera y sus estudiantes, garantizando la calidad académica y el cumplimiento de su Misión y Visión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los destinatarios de las disposiciones establecidas en este Reglamento Académico Estudiantil, son los estudiantes matriculados en la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en cualquiera de los programas académicos por ella ofrecidos, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, origen o situación socioeconómica, quienes asumen su responsabilidad personal y directa en cada una de las actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias que les competen en su calidad de estudiantes.

Capítulo II. Ingreso

Artículo 3. Inscripción. Es el procedimiento que adelanta el aspirante para ingresar a un programa académico de la Institución. Este se legaliza una vez el aspirante diligencia el formulario de inscripción a través de la página Web y cancela los derechos correspondientes.

Artículo 4. Admisión. Es el procedimiento mediante el cual una persona que cumple con los requisitos exigidos en el perfil de ingreso de cada uno de los programas ofertados por la Institución, es aceptada en calidad de estudiante.

Artículo 5. Requisitos mínimos de ingreso. Quien aspire a ingresar a los programas de pregrado ofrecidos por la Institución Universitaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Presentar copia del documento de identidad.
- 2.** Acreditar el diploma de bachiller y el acta de grado o convalidar el título ante el Ministerio de Educación Nacional, si ha sido expedido en el extranjero.
- 3.** Acreditar la presentación del Examen de Estado (ICFES) para el ingreso a la Educación Superior, o su equivalente en el exterior homologado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.
- 4.** Cumplir con los demás requisitos o documentos exigidos por la Institución para el ingreso.

Parágrafo primero. Quien aspire a ingresar a los programas de posgrado ofrecidos por la Institución Universitaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** Presentar copia del documento de identidad.
- 2.** Acreditar los diplomas de bachiller y de pregrado, y el acta de grado o convalidar el título ante el Ministerio de Educación Nacional, si ha sido expedido en el extranjero.
- 3.** Cumplir con los demás requisitos o documentos exigidos por la Institución para el ingreso.

Parágrafo segundo. Los aspirantes extranjeros, antes de matricularse, deben cumplir con los requisitos de visa y las demás exigencias establecidas por las autoridades migratorias. En caso que la Institución cuente con programas virtuales, este requisito para los aspirantes extranjeros se eliminaría.

Parágrafo tercero. Los aspirantes extranjeros a cursar un programa académico completo o un programa de doble titulación en la IUSH, podrán inscribirse siempre y cuando acrediten los documentos legales que la legislación colombiana determine. La IUSH concederá matrícula provisional de un año al estudiante extranjero o al colombiano que haya finalizado sus estudios en el exterior, mientras surte el trámite de la convalidación de títulos y legalización de documentos en el País.

Artículo 6. Formas de ingreso, quien aspire a ser estudiante de la Institución Universitaria podrá ingresar: como estudiante nuevo, por transferencia interna o externa, o por reintegro.

Artículo 7. Estudiante nuevo, es aquella persona que se matricula en la IUSH, por primera vez, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Artículo 8. Estudiante por transferencia interna, es el traslado que realiza un estudiante de un programa de pregrado de la Institución a otro programa de pregrado de la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Artículo 9. Estudiante por transferencia externa, es aquella que realiza un estudiante habiendo estudiado en otra institución de educación nacional o extranjera, y se matricula en cualquiera de los programas académicos de la IUSH, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. Esta transferencia puede conllevar el reconocimiento de algunos cursos. Para obtener su título académico, el estudiante admitido por transferencia externa deberá cursar en la IUSH, mínimo el 51 % de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Parágrafo primero. Las solicitudes de transferencia interna o externa deberán ser aprobadas por el coordinador de programa.

Parágrafo segundo. Además de los requisitos de ingreso, para la transferencia externa se requiere acreditar las competencias que se pretendan reconocer y cumplir con los demás requisitos previstos por la Institución.

Artículo 10. Reintegro, el estudiante de reintegro, es aquel que estuvo matriculado en la IUSH y que terminó por lo menos, un periodo académico y estuvo ausente durante dos semestres consecutivos. Los requisitos para el reintegro son los siguientes:

- 1.** El estudiante debe formular la correspondiente solicitud a la coordinación del programa y radicarla de acuerdo a los parámetros establecidos por Admisiones y Registros. Para que esta solicitud sea procedente no debe superar los cinco (5) años contados a partir de la última matrícula del estudiante.
- 2.** El estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- 3.** Que el estudiante no tenga vigente una sanción de suspensión de matrícula o expulsión, ni que esté incurso en un proceso disciplinario.

Parágrafo primero. El estudiante deberá acatar el plan de estudios y los requisitos de grado vigentes en cada programa académico, en el momento de su nueva matrícula, así como los lineamientos del Reglamento Académico Estudiantil (RAE).

Parágrafo segundo. Un mismo estudiante no podrá tener más de dos (2) reintegros por razones disciplinarias en el mismo programa.

Parágrafo tercero. La solicitud de reintegro es aprobada por el Consejo de Escuela y cuando sea necesario, este Consejo deberá emitir concepto ante el Coordinador de Programa sobre la necesidad de actualización de conocimientos por parte del estudiante, en qué campo y bajo qué modalidad y, de ser indispensable, matricular cursos ya aprobados cuyo contenido haya cambiado. Asimismo, el Coordinador de Programa podrá realizar recomendaciones de acompañamiento por Bienestar Institucional y por Permanencia y Graduación Estudiantil, orientadas a garantizar la permanencia y graduación oportuna del estudiante.

Título II. Régimen académico

Capítulo I. De la matrícula

Artículo 11. Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual la IUSH se compromete a darle al estudiante una formación profesional integral y humana, y éste, por su parte, se compromete a cumplir con todas las normas inherentes a su calidad de estudiante en la misma. Este compromiso se entiende, se acepta y se firma entre las partes, como un Contrato Pedagógico que comprende el conocimiento y cumplimiento por cada una de las partes del Modelo Pedagógico Integrador (MPI), del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Reglamento Académico Estudiantil (RAE) y demás disposiciones básicas requeridas para el adecuado desarrollo del acto educativo ofrecido por la IUSH.

Parágrafo primero. Para efectos del cumplimiento de la normatividad nacional vigente, los aspirantes a estudiantes nuevos en la Institución Universitaria Salazar y Herrera, menores de edad (18 años) suscriben el Contrato Pedagógico, con la coadyuvancia (firma) de sus padres de familia, acudientes o representantes. La matrícula comprende la aceptación del presente Reglamento para cada periodo académico, incluida la autorización del estudiante para que la Institución recopile, trate y administre sus datos personales. Con la matrícula del estudiante menor de edad, se autoriza expresamente a la Institución para que suministre información a sus padres y o acudientes en lo académico y disciplinario.

Parágrafo segundo. Por excepción, se consideran estudiantes matriculados en la IUSH aquellos estudiantes que provienen de una institución de educación superior nacional o extranjera y que ingresan para realizar un intercambio académico o un programa de doble titulación y que por virtud de un convenio bilateral se exoneran del pago de matrícula.

Parágrafo tercero. Matrícula ordinaria, Entendiendo por ella, la que se realiza durante el periodo de tiempo fijado por la IUSH en el calendario del respectivo periodo académico.

Parágrafo cuarto. Matrícula extemporánea, entendiéndose por ella la que se realiza dentro de un plazo adicional, estipulado por la IUSH, a partir de la fecha de cierre del periodo fijado para la matrícula extraordinaria. Ésta tendrá un recargo en el valor liquidado como matrícula extraordinaria.

Artículo 12. Formalización de matrícula. Se consolida el acto de matrícula para cada periodo académico, con el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- Una vez que el aspirante haya recibido la comunicación de aceptación (admisión) como alumno nuevo en virtud de la entrevista presentada, recibe asesoría para la selección de las asignaturas de acuerdo a la flexibilidad horaria entre las partes interesadas. A continuación, se genera la factura de pago de acuerdo al número de asignatura seleccionadas; se realiza el

pago de la factura, por medio de las diferentes modalidades establecidas por la Institución (Virtual o presencial). Finalmente debe hacer entrega en Admisiones en formato físico y digital de los documentos descritos en el procedimiento de matrículas.

- La matrícula se perfecciona con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y la firma del Contrato Pedagógico.

Parágrafo primero. Ningún estudiante podrá iniciar actividades académicas, o participar de ellas, si no ha legalizado la matrícula.

Parágrafo segundo. Todo estudiante matriculado recibirá el carné estudiantil, que constituye el único documento que lo identifica como estudiante de la misma. El carné puede ser exigido por cualquier actor académico o administrativo y sólo es válido para el periodo académico para el cual se matriculó el estudiante la última vez.

Parágrafo tercero. El Departamento de Admisiones y Registros está facultado para proceder con la posterior revisión de los requisitos establecidos para la matrícula, en caso de un hallazgo, este debe ser reportado a la Secretaría General, ente regulador autorizado para invalidar procesos de matrícula que no se hayan realizado de conformidad con lo dispuesto en el RAE vigente.

Parágrafo cuarto. No puede permanecer en la IUSH en calidad de estudiante, quien no esté debidamente matriculado para el respectivo periodo académico, en un programa académico.

Artículo 13. Matrícula en varios programas académicos. Un estudiante podrá matricularse en uno o más programas de pregrado simultáneamente, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 14. Créditos académicos. El número máximo de créditos académicos a matricular por un estudiante en la IUSH en un semestre académico, es de 20 (educación superior), o de 12 (educación para el trabajo y desarrollo humano). Estos pueden ser cursados en las múltiples alternativas de programación académica que la IUSH ofrezca en cada período académico, bajo la total responsabilidad del estudiante frente a los resultados académicos exigidos.

Parágrafo. Cuando la Institución cierra un grupo o curso, el estudiante podrá optar por seleccionar otra materia o en su defecto se le conservará el saldo de la asignatura de conformidad con las Políticas de Facturación, Recaudo y Cartera.

Capítulo II. Del reconocimiento de cursos

Artículo 15. Reconocimiento de cursos. Es la equiparación de aprendizajes internos de la IUSH, o externos, representado en un curso o cursos. Acto mediante el cual la Institución verifica que han sido cumplidas las exigencias académicas cursadas y aprobadas por el estudiante que lo solicita. Este reconocimiento se aplica de la siguiente manera:

a. Para efectos de reconocimiento de cursos aprobados internos o de otra institución, el estudiante debe formular la correspondiente solicitud por escrito dirigida a la coordinación del programa en el Centro Documental de la IUSH. Los tiempos y momentos para la solicitud de reconocimientos estarán sujetos al procedimiento que defina la Institución para este fin.

b. Sólo se reconocerán cursos de otras instituciones calificados con una nota mínima de 3.5 o su equivalente en el caso de escalas internacionales. Los cursos sujetos a reconocimiento interno deberán haber sido calificados con una nota mínima de 3.0.

c. Si la aprobación es de un reconocimiento externo, se registrará con una calificación máxima de 4.0, con relación a la calificación aprobatoria certificada por la institución de educación donde se cursó. Si el reconocimiento es interno se conservará la calificación final.

- d.** El costo de los reconocimientos será el establecido en los derechos pecuniarios para cada año.
- e.** Un estudiante que provenga de otra institución podrá solicitar reconocimiento hasta del 49% de los créditos que integran el plan de estudio del programa académico en que se encuentre matriculado en la IUSH y las calificaciones o notas registradas hacen parte del promedio académico acumulado, excepto para las becas de excelencia académica.
- f.** Los cursos objeto de reconocimiento por parte de la IUSH deberán haber sido cursados en un periodo no mayor de 5 años.
- g.** El reconocimiento de los cursos, se efectúa una vez se legalice el Contrato Pedagógico.

Parágrafo primero. Los cursos correspondientes al componente curricular identitario no serán objeto de reconocimiento para estudiantes externos. Los demás cursos no sujetos a reconocimiento diferentes a los del componente identitario, serán definidos por el Consejo Académico.

Parágrafo segundo. El Consejo Académico de la Institución definirá los marcos de equiparación para el reconocimiento de cursos, con base a niveles y modalidades.

Capítulo III. De los derechos y deberes

Artículo 16. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes de la Institución Universitaria Salazar y Herrera tienen derecho a:

- 1.** Conocer previamente la oferta curricular del programa académico al que se ha inscrito y ser informado oportunamente sobre horarios y actividades de la IUSH, para la adecuada prestación de los diferentes servicios educativos.
- 2.** Recibir una educación de calidad, en concordancia con la Misión, la Visión, los principios y los valores de la Institución, así mismo ser informado sobre los resultados de aprendizaje del programa académico al que pertenece.
- 3.** Recibir una formación integral en valores éticos, intelectuales, morales y religiosos, de desarrollo físico y psíquico, enmarcados todos ellos dentro del sano criterio de la búsqueda del bien común.
- 4.** Ser respetado en su dignidad, identidad étnica, religión e ideología por el personal docente, administrativo y directivo de la IUSH.
- 5.** Expresar sus pensamientos y presentar solicitudes respetuosas al interior de la IUSH, siguiendo los conductos regulares establecidos para la comunicación, la relación y la solución de situaciones académicas y administrativas.

- 6.** Evaluar objetiva y responsablemente el desempeño de sus profesores y personal orientador de cada uno de los momentos formativos de su proceso académico.
- 7.** Recibir orientación y asistencia oportuna del personal docente, administrativo y directivo, según sea el caso.
- 8.** Utilizar los recursos pedagógicos y los espacios físicos dispuestos por la IUSH para la enseñanza, el aprendizaje y la adquisición de los resultados de aprendizajes declarados en su proceso de formación integral.
- 9.** Recibir oportunamente el carné estudiantil que lo identifique como estudiante de la IUSH.
- 10.** Que sea socializado al inicio de cada periodo académico el diseño micro curricular de cada uno de los cursos, así como el cronograma y valoración porcentual de las evaluaciones que se realizan al interior de las mismas, también debe ser informado oportunamente sobre los resultados.
- 11.** Ser acreedor de estímulos, incentivos y reconocimientos de conformidad con las políticas institucionales.
- 12.** A que la información personal goce de la confidencialidad y la reserva que corresponde, de conformidad con las normas legales vigentes sobre datos personales.
- 13.** Presentar por escrito las solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.

- 14.** Elegir y ser elegido para los cargos de representación de los estudiantes, en los órganos directivos y ser nombrado monitor(a), conforme al reglamento de monitorías existente en la IUSH.
- 15.** Inscribirse y pertenecer a grupos, proyectos y demás, que organiza la IUSH, con el fin de coadyuvar al crecimiento personal, la proyección social y la permanencia universitaria.
- 16.** Participar activamente en la autoevaluación institucional y de programas.
- 17.** Recibir el título académico por cual se haya optado, cumpliendo con los requisitos definidos para este fin.
- 18.** Representar a la Institución en eventos académicos, culturales, deportivos, entre otros, cuando la IUSH lo acredite para estos fines.
- 19.** Los demás, consagrados en las normativas y lineamientos institucionales que forman parte integral del presente Reglamento.

Artículo 17. Deberes de los estudiantes. Los estudiantes de la Institución Universitaria Salazar y Herrera tienen los siguientes deberes:

- 1.** Conocer, defender, difundir y acatar el Reglamento Académico Estudiantil y demás normas de la IUSH.

- 2.** Respetar y apoyar a las directivas, a los docentes, al personal administrativo y de servicios, así como a los demás estudiantes de la IUSH, en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y su Plan de Desarrollo vigente, lo que no significa la ausencia de la crítica racional y constructiva.
- 3.** Guardar una conducta respetuosa de la normativa institucional cuando se encuentre al interior de la IUSH y aún fuera de ella, evitando actuar de tal forma que ponga en riesgo la imagen y buen nombre de la Institución.
- 4.** Asistir a las actividades de trabajo directo y desarrollar las actividades de trabajo independiente, junto con las demás actividades académicas y culturales a las que le obligue su calidad de estudiante.
- 5.** Preocuparse por obtener y mantener un buen rendimiento académico.
- 6.** Informar oportunamente a la Institución cualquier situación que impida su continuidad en la misma, siguiendo el conducto regular iniciando con la coordinación del programa.
- 7.** Utilizar adecuadamente las instalaciones, documentos, muebles e inmuebles de la IUSH, de conformidad con los fines a los que están destinados.
- 8.** No impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de actividades académicas y administrativas de la IUSH.
- 9.** Acatar las sanciones disciplinarias que le impongan las autoridades competentes, previo el cumplimiento del debido proceso.

- 10.** Presentar y/o identificarse con el carné estudiantil para tener derecho a ser usuario de los diferentes servicios académicos y administrativos.
- 11.** Responsabilizarse de la realización y de los momentos evaluativos de las actividades académicas, asignadas como trabajo académico en tiempo independiente del alumno.
- 12.** Dar cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual.
- 13.** Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre datos personales, reserva y confidencialidad de la información.
- 14.** Evaluar objetivamente los servicios que ofrece la Institución.
- 15.** Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud bien sea régimen contributivo o subsidiado, mientras conserve su calidad de estudiante.
- 16.** Informarse a través de los medios de comunicación institucionales, del quehacer universitario y, en especial, de todo lo relacionado con su calidad de estudiante.
- 17.** Mantener actualizada su información personal y de contacto y la de su acudiente (en caso de los estudiantes menores de edad), para efectos de hacerle entrega de información académica, disciplinaria u otra de interés.
- 18.** No usar, difundir o realizar grabaciones o fotografías que registren la voz o la imagen de integrantes de la comunidad académica sin la autorización expresa de la persona registrada.

- 19.** Respetar y acatar los procesos y procedimientos académicos y administrativos institucionales.
- 20.** Asistir responsablemente a la totalidad de las actividades académicas presenciales, virtuales u otras, programadas en cada curso, durante el periodo académico.
- 21.** El estudiante que presente rendimiento académico insuficiente deberá adherirse al Programa Particular de Formación Integral y de Acompañamiento Académico de la Institución en el periodo siguiente.
- 22.** Participar de los programas extracurriculares a los cuales sea convocado en función de la permanencia y graduación exitosa.
- 23.** Los demás deberes establecidos por los organismos competentes que, de acuerdo con la filosofía de la IUSH, deben ser de observancia por parte de sus estudiantes.

Capítulo IV. De la permanencia y la calidad de estudiante

Artículo 18. Permanencia. La Institución Universitaria garantiza al estudiante el derecho a permanecer en el programa académico respectivo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y se matricule en las fechas establecidas para cada período académico. Adicionalmente la Institución Universitaria establece las estrategias que sean necesarias para acompañar a los estudiantes en su proceso de formación integral y lograr su permanencia y graduación en la Institución a través de las Políticas de Permanencia y Graduación Estudiantil fijadas por el Consejo Directivo de la IUSH.

Artículo 19. Reserva del cupo. Cuando concluya el período académico respectivo, y el estudiante desea suspender sus estudios, o en caso de suspender el periodo académico en curso por asuntos de fuerza mayor, deberá radicar la solicitud dirigida al coordinador de programa requiriendo la reserva de cupo, la cual se otorgará hasta por dos (2) períodos académicos. Una vez cumplido el período, deberá adelantar los trámites de matrícula en las fechas establecidas por la Institución, de lo contrario, perderá su cupo y tendrá que solicitar reintegro.

Parágrafo. La reserva de cupo implica acogerse al plan de estudios y el pago de derechos pecuniarios vigentes al momento de reiniciar actividades académicas.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se termina o se pierde cuando:

- 1.** Se produce el retiro voluntario por parte del estudiante.
- 2.** Se complete el programa académico previsto para la formación en el plan de estudio del respectivo programa.
- 3.** No se renueva la matrícula dentro de los plazos establecidos por la IUSH.
- 4.** Se incumplan las obligaciones contraídas, según el Capítulo de deberes de este RAE.
- 5.** Como sanción, sea retirado de la Institución Universitaria Salazar y Herrera por parte del Órgano de Gobierno Institucional competente.
- 6.** Por no obtener el título académico respectivo en un tiempo que no podrá superar el doble de lo establecido en el Registro Calificado para la duración del programa, contado a partir del primer ingreso al mismo. Excepcionalmente el Consejo Académico podrá autorizar un tiempo adicional para obtener el título académico, previo establecimiento de las condiciones y de las exigencias curriculares.

Capítulo V. De los planes de estudio y los cursos

Artículo 21. Plan de estudios. El plan de estudios es un esquema estructurado por niveles, componentes curriculares y cursos, según lo establecido en el Proyecto Educativo de Programa.

Artículo 22. Duración del plan de estudios. El número de períodos o niveles de duración de un programa académico, es el aprobado en términos de la resolución otorgada por el organismo competente.

Artículo 23. Curso o módulo. Es el escenario académico y administrativo por el cual se ejecutan pedagógicamente los conocimientos, las capacidades humanas y las competencias especializadas de las disciplinas, a partir de las actividades programadas para la formación integral del estudiante. En adelante, y para efectos del presente Reglamento, la palabra curso designa, al mismo tiempo, el módulo.

Parágrafo. En el plan de estudios, cada curso se identifica por un código, un nombre, una modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), una intensidad horaria y un número de créditos.

Artículo 24. Clasificación de los cursos. Los cursos se clasifican de la siguiente manera: regulares, intersemestrales y dirigidos.

a. Cursos regulares. Son aquellos que se desarrollan en el período académico regular, de acuerdo con la programación y el calendario académico de IUSH.

b. Cursos intersemestrales. Son aquellos que se programan para ser desarrollados al terminar el semestre académico, es decir, se programan para mitad de año. Son de carácter intensivo y deben desarrollar los contenidos, los indicadores de competencia y propósitos de formación. El estudiante podrá repetir o adelantar créditos de su plan de estudios a través de cursos intersemestrales; los resultados de estos cursos se tendrán en cuenta en el segundo semestre del año.

El Consejo de Escuela definirá los cursos que, de acuerdo con su naturaleza, competencias o formas de evaluación, no puedan ser ofrecidos en períodos intersemestrales.

C. Curso dirigido. Un curso dirigido es aquel que un estudiante solicita, en el cual, el desarrollo de las actividades académicas será direccionado por un profesor de tiempo completo. Al menos el 50% de las actividades serán horas de trabajo directo y en las condiciones que el Comité Curricular del Programa determine. Un estudiante de la IUSH, durante su proceso de formación, tiene derecho a un (1) curso dirigido cuando:

- En la oferta académica institucional, de los cursos ofrecidos no se presente el que el estudiante requiere para efectos de terminar su plan de estudios. (Última asignatura)
- El curso que solicite el estudiante haga parte del componente curricular disciplinar del programa académico.

- El estudiante acepte las condiciones académicas y administrativas que se dispongan para el desarrollo del curso.

La solicitud debe realizarla por escrito el estudiante, radicado y dirigido a la coordinación del programa, quien dará respuesta al estudiante máximo 8 días hábiles posterior a la recepción del radicado. La solicitud debe ser presentada antes de iniciar las actividades académicas del respectivo periodo.

Los resultados académicos del curso dirigido hacen parte del promedio del plan de estudio del estudiante.

El Consejo de Escuela podrá autorizar cursos dirigidos que estén por fuera de la programación académica.

Artículo 25. Inscripción de los cursos. Es obligación del estudiante realizar oportunamente la asesoría académica, la liquidación y el pago de los cursos que desea matricular. Las fechas de matrícula están establecidas en el calendario académico de la IUSH.

Parágrafo primero. El estudiante pagará por derechos de matrícula lo correspondiente al número de créditos académicos que asesoró para el respectivo periodo académico, según el valor autorizado por las respectivas autoridades educativas para cada año académico.

Artículo 26. Adición de cursos. Se entiende por adición, el registro de otros cursos, con posterioridad a la legalización de la matrícula para el respectivo periodo académico, según el procedimiento y tiempos definidos por la Institución.

Artículo 27. Cancelación de cursos. Se entiende por cancelación voluntaria de los cursos, la que hace el estudiante por su propia cuenta y decisión, del curso o los cursos extraordinarios durante el periodo académico, según el procedimiento y tiempos definidos por la Institución. Un mismo curso no podrá ser cancelado en más de dos (2) ocasiones durante la permanencia del estudiante en el programa. En caso de que un curso sea matriculado por tercera vez y este sea reprobado, el estudiante pasará al Programa Particular de Formación Integral y de Acompañamiento Académico de la Institución.

Parágrafo primero. En los programas de posgrado la cancelación voluntaria de los cursos no podrá ser posterior a la primera semana de iniciación de cada curso, según el procedimiento definido por la Institución.

Parágrafo segundo. Los recursos económicos asociados a la cancelación voluntaria de los cursos matriculados en un período académico, recibirán el tratamiento consignado en las Condiciones y Políticas de Facturación, Recaudo y Cartera de la Institución.

Parágrafo tercero. El estudiante que se encuentre en Programa Particular de Formación Integral y de Acompañamiento Académico, no podrá cancelar ninguno de los créditos matriculados bajo esa condición, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado por el estudiante y gestionado por el coordinador de programa ante el Consejo Académico.

Parágrafo cuarto. Ningún estudiante en práctica podrá cancelar la misma sin la autorización expresa del Centro de Prácticas, para la cual deben existir suficientes argumentos y contar en lo posible con la autorización de la agencia de práctica respectiva. Si el estudiante abandona unilateralmente la práctica o es retirado de la agencia de práctica por no cumplir con los objetivos y responsabilidades propias de la misma, se reprobará con una nota de cero coma cero (0,0), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que establezca el Centro. Se tendrá en cuenta lo que de manera específica establezca el reglamento institucional de prácticas.

Parágrafo quinto. Cuando el estudiante no asista al 20% o más de las actividades académicas programadas en cada curso durante su respectivo período académico, según el informe reportado al Departamento de Admisiones y Registros, el profesor procederá a realizar cancelación del curso en el sistema académico institucional, quedando como nota definitiva 0.0.

Parágrafo sexto. En caso que al estudiante le hayan cancelado un curso por inasistencia con una nota de cero coma cero (0,0), no procederá la cancelación voluntaria del curso por parte del estudiante.

Artículo 28. Determinación del semestre en el cual se encuentra matriculado el estudiante. El nivel académico en el cual se encuentra matriculado un estudiante, se determina teniendo en cuenta el mayor entero del resultado de la sumatoria del número de créditos académicos matriculados y aprobados en la IUSH durante el (los) periodo(s) académico(s) respectivo(s), dividido por el promedio créditos académicos por semestre en la Institución Universitaria (el cual se determina por el resultado del total de créditos del programa dividido el número de niveles macro curriculares).

Capítulo VI. Prácticas, trabajos de grado y otras actividades.

Artículo 29. Opciones de prácticas y/o trabajo de grado. El trabajo de grado y las prácticas son el producto o evidencia final de los resultados de aprendizaje del componente de ciencia y tecnología. Hace parte constitutiva del plan de estudio de cada programa. La Institución a través del Centro de Investigación Innovación y Desarrollo Empresarial, y el Centro de Prácticas, divulgará e implementará las condiciones, y modalidades establecidas en los proyectos educativos de los programas y las resoluciones de aprobación.

Parágrafo primero. Desde la renovación de registros calificados en la anualidad 2019, los cursos que hacen parte del trabajo de grado no serán sujetos a reconocimiento de saberes.

Parágrafo segundo. Los cursos que hacen parte del trabajo de grado pueden ser sujetos a reconocimiento de saberes a partir de algunas condiciones especiales que se discuten en el Consejo de Escuela.

Artículo 30. Salidas académicas de campo. Se define como salida académica de campo toda actividad que se realice por fuera del Campus, que tenga como propósito desarrollar una actividad dirigida a los estudiantes con objetivos académicos, investigativos, deportivos o culturales.

Artículo 31. Pasantías. Las pasantías son experiencias académicas e investigativas regionales, nacionales e internacionales, diseñadas para complementar la formación de los estudiantes; facilitando la aplicación de los conocimientos teóricos prácticos adquiridos.

Capítulo VII. Flexibilidad curricular multimodal de los estudiantes

La IUSH acoge como un derecho del estudiante el generar oportunidades para el proyecto de su vida académica a través de experiencias académicas enfocadas a la flexibilidad curricular multimodal (presencial, híbrida, y/o virtual): regional, nacional, e internacional y las enmarca en las modalidades que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 32. Doble programa. El estudiante matriculado en un programa de pregrado podrá cursar simultáneamente hasta dos (2) programas académicos, cumpliendo con los requisitos exigidos por los respectivos programas.

Artículo 33. Doble título. Es la oportunidad que tiene un estudiante regular de optar por el otorgamiento de dos títulos académicos certificados de manera separada, ya sea del mismo nivel académico o superior al interior de la Institución, o por las instituciones participantes en un convenio de cooperación interinstitucional regional, nacional o internacional y que se encuentren autorizadas para tal efecto.

Artículo 34. Programas en convenio. La IUSH para flexibilizar sus experiencias curriculares y contribuir a la excelencia académica de sus estudiantes, permitirá optar por programas de pregrado y/o posgrado en convenio con aliados regionales, nacionales e internacionales. Estos estarán reglamentados por los objetivos institucionales, criterios de calidad de la IUSH y del Ministerio de Educación Nacional para programas académicos.

Parágrafo primero. Los programas en convenio de la IUSH estarán reglamentados por un convenio que especificará si se le otorga al estudiante un único título o doble título.

Parágrafo segundo. Un estudiante con reconocimiento de excelencia académica en la IUSH, y que se encuentre cursando un programa que tenga doble titulación con una institución de educación superior regional, nacional e internacional; tendrá la oportunidad de optar por un doble título cumpliendo con las condiciones específicas, pactadas y definidas en el respectivo convenio por la institución aliada y la IUSH.

Artículo 35. Posibilidad de cursar asignaturas de un ciclo igual o superior de formación en la IUSH o en programas en convenio.

La IUSH promueve para los estudiantes la flexibilidad del currículo y la transdisciplinariedad, a través de coterminales; como una de las modalidades de tránsito del estudiante del pregrado a otro pregrado o a posgrado. Las coterminales son aquellas asignaturas del plan de estudios de cualquier pregrado o posgrado ofertado por la IUSH o en convenio, que pueden ser cursadas por estudiantes de cualquier nivel de formación.

Parágrafo primero. El estudiante que curse coterminales tendrá que dar cumplimientos a unos requerimientos específicos determinados por el Consejo de Escuela; lo que le permitirá una vez graduado del primer programa y si es admitido en el otro programa, el reconocimiento de dichas asignaturas.

Artículo 36. Movilidad curricular multimodal. La movilidad curricular multimodal (presencial, híbrida, y/o virtual) estudiantil regional, nacional e internacional de la IUSH es una actividad académica realizada por los estudiantes fuera de la Institución. Los estudiantes tendrán la oportunidad de optar por un intercambio académico y adelantar cursos y/o asignaturas en otras universidades, centros de investigación o empresas; estas experiencias curriculares estarán reglamentadas por un convenio marco o específico y con la posibilidad de reconocimiento de créditos en el plan de estudios que ofrece la IUSH.

Parágrafo primero. Los estudiantes que aspiren a la movilidad curricular multimodal tendrán que acreditar un promedio académico ponderado igual o superior a: pregrado (3.0), especialización (3.5) y maestría de (3.5), esto para efectos regionales y nacionales.

Parágrafo segundo. La movilidad curricular multimodal para los programas técnicos y tecnológicos se permitirá según el concepto de la escuela y del convenio en curso. (Véase el reglamento de experiencias para la flexibilidad curricular multimodal estudiantil de la IUSH).

Artículo 37. Cursos cortos. Experiencia académica o científica de corta duración en la que el estudiante realiza una capacitación específica, con contenidos concretos, conducentes a la obtención de un certificado en otra institución. Estos cursos no son conducentes a reconocimiento de créditos.

Artículo 38. Diplomados con microacreditaciones. Las escuelas y la unidad de formación continua de la IUSH, podrán ofertar experiencias académicas conducentes a la certificación de competencias teórico-prácticas específicas, que se desarrollan en conjunto con otras instituciones de carácter empresarial o educativo y que son diseñados y liderados por ambas partes. Estos cursos podrán ser reconocidos por la IUSH, si están dentro los requisitos reglamentarios y aprobados por la coordinación del programa.

Artículo 39. Cursos de verano o invierno. Son experiencias de internacionalización en casa (dentro de la ciudad-región antioqueña) que a través de cursos cortos interdisciplinarios con o sin reconocimiento de créditos, facilitan que estudiantes de la IUSH e internacionales, interactúen y participen en intercambio intercultural y académico con expertos internacionales invitados.

Artículo 40. Webinar. El webinar es un anglicismo que describe un contenido formativo en formato vídeo que se imparte a través de Internet. Se emite en directo a través de múltiples plataformas donde puede grabarse y volverse a emitir en varias ocasiones. Este es el instrumento para el estudiante de la IUSH que facilita la interacción de la comunidad académica con sus públicos objetivos y comunidades globales de aprendizaje para la formación de una ciudadanía intercultural.

Artículo 41. Coil collaborative online international learning: Experiencia metodológica de enseñanza-aprendizaje que busca promover mecanismos de colaboración a distancia entre estudiantes y profesores nacionales e internacionales a través de los aprendizajes colaborativos internacionales en línea, que busca mejorar el perfil profesional global de los estudiantes de la IUSH.

Artículo 42. Cursos y diplomados virtuales. Son aquellos que se describen a continuación:

a. Cursos virtuales: Son cursos del sistema curricular para la comunidad académica de la IUSH que se desarrollan haciendo uso de las herramientas tecnológicas para facilitar el proceso enseñanza aprendizaje de clases presenciales o en la red. Estos cursos podrán ser reconocidos por la IUSH, si están dentro los requisitos reglamentarios y aprobados por el Consejo de Académico.

b. Diplomados virtuales: Son instrumentos de enseñanza aprendizaje para preparar al estudiante y profesores en materias muy específicas relacionadas con sus campos de conocimiento, su formación profesional y su carrera. Estos cursos podrán ser reconocidos por la IUSH, si están dentro los requisitos reglamentarios y aprobados por el Consejo de Académico.

C. Congresos virtuales: Espacios de co-creación, visibilidad e interacción, con la universidad, la empresa y el Estado para la formación integral de la comunidad académica de la IUSH; experiencias multimodales alternativas a los congresos presenciales que facilitan la interacción con académicos y expertos del mundo y posibilita la democratización del conocimiento.

d. Voluntariados internacionales: Experiencia que se realiza en contextos locales, nacionales o internacionales encaminada a generar un compromiso con responsabilidad social en los estudiantes, profesores, administrativos y graduados al desarrollar liderazgo y servicio en la comunidad.

Artículo 43. Cotutela. Es la colaboración entre dos universidades en el marco de un convenio de cooperación para la dirección, elaboración y defensa de una tesis de estudiantes de pregrado, maestría o doctoral, bajo la responsabilidad de ambos aliados locales, nacionales e internacionales, conducente al título. (Véase el Reglamento de Investigación y Propiedad Intelectual de la IUSH).

Artículo 44. Reglamento vigente en las experiencias curriculares multimodales. La Institución reconoce la oportunidad de participar en una experiencia de flexibilidad curricular multimodal regional, nacional o internacional y la entiende como un derecho adquirido por el estudiante de la IUSH, condicionado a los términos de referencia de la convocatoria. Es así como el estudiante sigue vinculado con la IUSH, la escuela y el programa durante el periodo de su experiencia multimodal. Su comportamiento y desempeño académico deben ser acordes con los principios, normas, procedimientos y reglamentos vigentes de ambas instituciones donde curse la experiencia multimodal.

Artículo 45. Calidad de estudiante IUSH en el periodo de su experiencia multimodal. El estudiante en una experiencia de flexibilidad curricular multimodal regional, nacional o internacional; se considera estudiante de la IUSH. El estudiante como tal sigue vinculado con la IUSH, la escuela y el programa durante el periodo de su experiencia multimodal manteniendo sus derechos y deberes.

Artículo 46. Pérdida de la calidad de estudiante saliente y visitante de la IUSH en el periodo de su experiencia multimodal.

A continuación, se detallan los motivos por los cuales un estudiante puede perder su calidad en medio de su experiencia multimodal:

a. Cuando el estudiante por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, deba desistir de su experiencia multimodal; para optar por la recuperación de su salud física y/o mental apoyado con su EPS y/o seguro médico y la IUSH no disponga de los instrumentos y tratamientos médicos para garantizar su permanencia en el claustro en unas condiciones óptimas que no atente contra el bienestar, desarrollo y la salud del estudiante en el largo plazo.

b. Cuando el estudiante cometa hechos delictivos, debidamente comprobados, y por motivos de seguridad, la Institución en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria, así lo estime conveniente.

c. Cuando el estudiante presente en su aspiración a una experiencia multimodal documentos falsos y se le compruebe falsedad en cualquier documento.

d. Cuando el estudiante no cumple con todas las reglas aplicables en la universidad de origen y/o anfitriona.

e. Cuando el estudiante presenta un desempeño académico insuficiente al reprobar las asignaturas cursadas, imposibilitando el reconocimiento de créditos.

Artículo 47. Estudiantes que no podrán participar de las experiencias para la flexibilidad curricular multimodal regional, nacional o internacional. Los estudiantes de la IUSH quienes hayan sido sancionados disciplinariamente, presenten un promedio académico inferior al exigido de conformidad con el artículo 58 del presente reglamento y no se encuentren al día con el pago de su matrícula; no podrán participar de las experiencias para la flexibilidad curricular multimodal regional, nacional o internacional.

Capítulo VIII – Obligatoriedad extracurricular de certificación de competencias comunicativas en segunda lengua

Artículo 48. Definición y competencia. La IUSH adoptó desde 2008, la obligatoriedad extracurricular de certificación de las competencias comunicativas en segunda lengua como requisito de graduación para los estudiantes, de conformidad con los parámetros establecidos por el Marco Común Europeo de Referencias (MCER) en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2; cuyas diferentes adecuaciones se presentan de conformidad con los programas académicos que oferta la Institución. Esto se sustenta desde el compromiso formativo para la continuidad de la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas de los participantes de la comunidad académica; desde el acuerdo pactado para la creación, el fomento y la apropiación del multilingüismo y el plurilingüismo, a través de una política de formación en lenguas y una estrategia institucional que incluye el desarrollo de actividades lingüísticas de práctica,

metodologías de aprendizaje y formación en lenguas para fortalecer las competencias comunicativas de los estudiantes; y desde la alineación con los programas de bilingüismo que promueve el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Parágrafo primero. Se busca desde el multilingüismo que los estudiantes cuenten con conocimientos lingüísticos y se identifique la coexistencia de distintas lenguas en el contexto que habitan. Esto se logra con la diversificación de las actividades de práctica, las metodologías y la formación que ofrece la IUSH a través de una unidad académica de idiomas.

Parágrafo segundo. El enfoque plurilingüe se desarrolla en las diferentes asignaturas que integran los planes de estudio de los programas y en la formación en lenguas de la IUSH, para que los estudiantes adquieran herramientas, competencias y elementos que les permitan interactuar en actos comunicativos.

Artículo 49. Obligatoriedad del inglés. De acuerdo con los programas de bilingüismo del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, las políticas de formación en lenguas de los gobiernos departamental y municipal, las pruebas de conocimientos aplicadas por los estudiantes, los resultados de los procesos de autoevaluación, las características de las asignaturas y el objeto de estudio de los programas; el Consejo Académico establece que el único idioma avalado por la IUSH para cumplir esta obligatoriedad es inglés. La Institución promueve en los estudiantes la continuidad de su formación en otras lenguas, buscando la complementariedad y la conexión con las declaraciones de la Política de Formación en Lenguas de la Institución.

Parágrafo primero. La Institución dispondrá en su oferta académica en lenguas, de otros programas en conocimientos académicos en idiomas para potenciar el pluriculturalismo entre la comunidad académica, pero es discrecional de los estudiantes la adopción de competencias de una lengua diferente al inglés.

Parágrafo segundo. Con base en la naturaleza de los registros calificados de los programas académicos y los planes de estudios de estos, la Política de Formación en Lenguas de la IUSH, dispone de la obligatoriedad extracurricular de certificación de competencias comunicativas en español para la admisión de los estudiantes extranjeros, cuyo país de origen cuenta con una lengua oficial diferente al de Colombia. En este caso, se contará con las disposiciones correspondientes para que el aspirante pueda integrarse a la comunidad académica en calidad de estudiante. Así mismo, deberá acogerse a la obligatoriedad extracurricular de certificación en inglés.

Artículo 49. Nivel de certificación y unidad encargada. De acuerdo con la tipología del programa académico al que pertenece cada estudiante, se debe certificar el nivel de competencias A2, B1 o B2, según el Marco Común Europeo. Esta obligatoriedad es de tipo extracurricular y, por tanto, la Institución dispone de la Política de Formación en Lenguas, la cual describe las diferentes formas que disponen los estudiantes para cumplir con esta obligatoriedad.

Parágrafo primero. La unidad académica encargada de liderar la obligatoriedad extracurricular es el Centro de Idiomas.

Artículo 50. Mecanismos. La Institución Universitaria disponible de diferentes alternativas para que los estudiantes cumplan con la obligatoriedad extracurricular y certifiquen sus competencias comunicativas en inglés durante el desarrollo del plan de estudio del programa académico al que pertenecen.

Parágrafo primero: Participación en programas de conocimientos académicos. Los estudiantes podrán registrar y matricularse en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación de los programas en conocimientos académicos en idioma inglés para los niveles A1, A2, B1 y B2, los cuales comprenden 16 subniveles (Nivel A1, subniveles 1, 2, 3 y 4; Nivel A2, subniveles 5, 6, 7 y 8; Nivel B1, subniveles 9, 10, 11 y 12; Nivel B2, subniveles 13, 14, 15 y 16). Aprobando estos, los estudiantes reciben la certificación emitida por el Centro de Idiomas para cumplir con la obligatoriedad extracurricular.

Parágrafo segundo: Certificación de prueba estandarizada internacional. Los estudiantes que cuentan con saberes previos en inglés, podrán presentar una de las pruebas estandarizadas internacionales en las instituciones académicas avaladas por la Institución a través de la Política que describe la obligatoriedad. El trámite administrativo que debe llevar a cabo el estudiante para validar este certificado ante la Institución corresponde a:

a) Una vez realice el examen y reciba los resultados emitido por la respectiva institución académica, debe presentar el reporte ante el Centro de Idiomas de la IUSH.

b) La unidad académica encargada de este procedimiento, revisará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles el certificado proporcionado por el estudiante, garantizando su validez.

c) Finalmente, la unidad académica encargada emitirá una respuesta formal a cada estudiante con la aceptación o no del certificado presentado, incluyendo la respectiva justificación.

Es importante anotar que no se limita el número de veces en las que el estudiante pueda presentar una de estas pruebas, ni el tiempo que tiene entre la entrega de un reporte u otro, es decir, que el estudiante podrá presentar los certificados emitidos por las instituciones o entidades avaladas por la IUSH en cualquier momento del año lectivo. Los estudiantes deben optar por una prueba estandarizada internacional y la institución académica avaladas que les permitan evaluar las cuatro (4) habilidades básicas: Lectura, escritura, escucha y habla.

Parágrafo tercero. Aplicación de prueba de reconocimiento. El Centro de Idiomas alineado con el calendario académico institucional, dispondrá de una prueba de reconocimiento de competencias comunicativas, cuya estructura se alinea con el Marco Común Europeo de Referencias en el módulo de evaluación. Para postularse a ésta, los estudiantes deben:

a) Presentarse ante la unidad académica encargada del procedimiento, para manifestar el interés de aplicar a esta prueba.

- b)** Inscribirse a través del formulario dispuesto por la unidad académica.
- c)** Leer, aceptar y firmar la declaración que enmarca este ejercicio evaluativo, reconociendo los detalles implicados durante la realización de la prueba, incluido el reporte del nivel alcanzado.
- d)** Entregar la documentación requerida y cumplir con los compromisos pactados en la declaración.

El resultado emanado del examen les permite a los estudiantes cumplir con la obligatoriedad, siempre y cuando el nivel logrado esté en consonancia con el requerido por su programa. También podrá clasificarse para registrar y matricular subniveles en los programas de conocimientos académicos en idioma inglés. Una vez se tenga el resultado definitivo de la prueba, el Centro de Idiomas generará las respectivas actas que serán entregadas al área de Admisiones y Registros.

Artículo 51. Única obligatoriedad. Los estudiantes solo deberán cumplir por una única vez la obligatoriedad extracurricular de certificación del dominio lingüístico en inglés. La certificación aplicará para todos los programas académicos en los que se matricule o sea admitido. La solicitud de aplicación de la certificación deberá llevarse a cabo a través de una carta dirigida al Centro de Idiomas y radicada en el Centro de Administración Documental (CAD).

Capítulo IX. Sistema de evaluación

Artículo 52. Evaluación. La evaluación es un proceso continuo y permanente que busca valorar integral y objetivamente las actitudes, aptitudes, conocimientos y/o destrezas logrados por los estudiantes con relación a su formación; teniendo como referencia los resultados de aprendizaje y las competencias propuestas en los componentes curriculares, los indicadores de competencia de cada curso y los criterios de evaluación institucional.

Parágrafo. Diagnóstico inicial. Consiste en una prueba de valoración integral, que permite dar cuenta del nivel de desarrollo de las competencias genéricas con las que ingresa el estudiante a la Institución y una caracterización personal que ofrece información para un acompañamiento integral. No es una prueba calificable ni de selección para el estudiante.

Artículo 53. Criterios para evaluar. La evaluación del aprendizaje en la IUSH estará enmarcada en los siguientes criterios:

Claridad. Antes, en el proceso y posterior al momento de verdad, quien es evaluado tiene claro los factores, tiempo y lineamientos con que se le va a realizar la evaluación.

Veracidad. A la luz del campo disciplinar o el área de actuación del evaluado, los indicadores que son tenidos en cuenta en la evaluación corresponden a la especificidad y compromisos que se hayan alcanzado en función de un resultado esperado.

Exigencia. Los estándares o niveles de comparabilidad, de los resultados, capacidades o alcances de quien es evaluado, serán cada vez mayores, en el sentido de la búsqueda de la excelencia.

Proyección. Los informes que den cuenta de un proceso evaluativo buscarán en todo sentido aportar a la cualificación o mejoramiento en el proyecto de vida de la persona o colectivo que son evaluados, en el marco de los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso.

Experticia. Quienes emiten juicios de valor frente a la evaluación que realizan, gozarán de la experticia y la madurez, para ejecutar la evaluación bajo un criterio de autoridad, es decir, hacer crecer al otro.

Artículo 54. Tipos de evaluación. La evaluación podrá ser: integral de curso, de momentos formativos, por suficiencia, supletoria, a saber.

a. Evaluación integral de curso. Conjunto de actividades pedagógicas programadas, desarrolladas y evaluadas sistemáticamente en cada curso, que dan respuesta con las evidencias de aprendizaje del nivel de cumplimiento de los indicadores de competencia.

b. Evaluación de momentos formativos. Es una prueba objetiva y/o cumplimiento de requisitos que permiten el seguimiento y evaluación del nivel de desarrollo de las competencias e indicadores de competencia declarados en el Proyecto Educativo de Programa y en consonancia con los momentos de seguimiento en pro de los resultados de aprendizaje. Podrá ser aplicado por la IUSH o por la escuela.

C. Evaluación por suficiencia. Es la prueba presentada por el estudiante quien considera tener logradas previamente en forma idónea los indicadores de competencia requeridos para la aprobación de un curso de su plan de estudios. No aplica para los estudiantes de programas académicos de posgrado. La IUSH definirá el procedimiento de evaluación, presentación y aprobación de la misma.

d. Evaluación supletoria. Es una prueba presentada por el estudiante cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no pueda haber sido presentada durante las fechas establecidas en la socialización del curso. Se podrá solicitar la respectiva prueba supletoria ante la coordinación del programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la programación de la prueba no presentada por el estudiante y, si es autorizada contará con cinco (5) días hábiles para su presentación.

Parágrafo primero. El estudiante podrá solicitar máximo una (1) prueba de suficiencia por semestre académico, y la suma de todas las pruebas de suficiencia no podrá ser superior al 25% del plan de estudios.

Parágrafo segundo. Los cursos de los componentes curriculares: socio-humanísticos, ciencia y tecnología e identitarios, no serán objeto de evaluación por suficiencia.

Parágrafo tercero. Para los cursos del componente curricular disciplinar, el Consejo de Escuela estudiará las solicitudes, definirá y divulgará el procedimiento sujeto para la evaluación por suficiencia.

Parágrafo cuarto. La prueba de suficiencia tendrá un costo que será definido por la IUSH.

Parágrafo quinto. El resultado de la prueba de suficiencia de un curso equivale a ser cursada por primera vez y hará parte de su promedio académico. En caso de pérdida, el estudiante deberá cursar la asignatura y no tendrá derecho a presentar una nueva prueba de suficiencia sobre la misma asignatura.

Artículo 55. Momentos evaluativos durante el curso. Las evaluaciones de curso se clasifican de acuerdo al tipo de evidencia así: evidencia de conocimiento, evidencia de desempeño y evidencia de producto. El estudiante tendrá derecho a ser informado, al inicio del curso, acerca del plan de evaluaciones, la entrega de resultados y la respectiva valoración, de conformidad con las políticas institucionales y del programa, a través de la socialización y concertación microcurricular.

a. Evidencia de conocimiento. Son las evidencias de la apropiación de conceptos, teorías, principios, e información relevante que el estudiante utiliza para las evidencias de desempeño y de producto. Tienen un carácter parcial y/o acumulativo.

b. Evidencia de desempeño. Pruebas del saber hacer, relativas a cómo el estudiante ejecuta (proceso) una actividad, utilizando su conocimiento, habilidad, actitud y criterios acorde con sus responsabilidades ciudadanas, según la naturaleza del curso. Se realizan durante el desarrollo del curso, con o sin programación previa.

C. Evidencia de producto. Se refiere a la entrega física, digital, material u otra verificable, con las características, instrucciones y/o procedimientos que debe reunir el producto, el cual refleja el aprendizaje alcanzado y permite hacer inferencias sobre el proceso o método utilizado.

Parágrafo primero. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados por parte del profesor al estudiante, a más tardar, cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Parágrafo segundo. Cada curso deberá tener mínimo tres (3) evidencias de evaluación: una de conocimiento, una de desempeño y una de producto.

Parágrafo tercero. La Vicerrectoría Académica procederá y divulgará en el calendario académico los momentos de reporte de avance en el sistema de información académica del proceso de evaluación de cada curso.

Artículo 56. Presentación de evaluaciones. La presentación de evaluaciones atenderá los siguientes criterios:

- a.** Se realizarán de acuerdo con la naturaleza del objeto de conocimiento, las capacidades humanas, las competencias, los niveles de desarrollo y aprendizaje planteados por el programa.
- b.** Podrán ser, entre otras: escritas, orales, prácticas, audiciones, simulaciones o proyectos desarrollados durante el curso.
- c.** Los resultados de las evaluaciones serán consignados en el Sistema Académico Institucional máximo ocho (8) días hábiles después de su presentación.
- d.** La no presentación de una evaluación sin la debida justificación en la fecha y hora establecida en la socialización del curso conlleva una nota de 0.0 (cero punto cero).

Parágrafo primero. Cuando la naturaleza de la evaluación requiera de jurados diferentes al profesor titular del curso, estos serán nombrados por el coordinador de programa.

Parágrafo segundo. La IUSH procederá y divulgará los lineamientos para la presentación de evaluaciones.

Artículo 57. Otras evaluaciones. El Consejo de Escuela podrá establecer otro tipo de evaluaciones, de acuerdo con las necesidades de formación para cada programa, previo conocimiento del Consejo Académico Institucional.

Capítulo X. De la calificación

Artículo 58. Calificación. Las evaluaciones se califican con notas compuestas por un entero y un decimal, en la escala de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0), siendo la nota aprobatoria igual a, o mayor a tres coma cero (3,0). Para los estudiantes de posgrado la nota aprobatoria es de mínimo tres coma cinco (3,5)

Artículo 59. Aproximación. Si en el cómputo de dichas evaluaciones resultasen centésimas, se aplica la aproximación, de modo que si la centésima es cinco (5) o más, se aproxima por exceso.

Artículo 60. Resultado final del curso. Un estudiante puede tener rendimiento académico insuficiente en los siguientes casos:

- 1.** Cuando el promedio académico ponderado obtenido al finalizar el periodo correspondiente es inferior a tres coma cero (3,0)
- 2.** Cuando repruebe un curso por segunda vez

Bajo las consideraciones anteriores, la Institución planteará estrategias de acompañamiento para el mejoramiento académico y será deber del estudiante participar en los procesos y actividades diseñados para ese fin.

Artículo 61. Semestre condicional. Cuando un estudiante obtenga un rendimiento académico insuficiente, por cualquiera de los dos casos anteriores, automáticamente se le considerará en semestre condicional, debiendo matricular para el siguiente periodo académico los cursos reprobados. De igual manera, el estudiante deberá adherirse al Programa Particular de Formación Integral y de Acompañamiento Académico de la Institución en el periodo siguiente.

Parágrafo. Los estudiantes inmersos en el Programa Particular de Formación Integral y de Acompañamiento Académico de la Institución, recibirán orientaciones y directrices del Comité de Permanencia y Graduación Estudiantil.

Capítulo XI. De los reclamos

Artículo 62. Reclamos. Cuando un estudiante posterior a un análisis objetivo considere que la evaluación de sus evidencias de aprendizaje o resultado final del curso, no corresponda a los criterios de evaluación dados por el profesor, podrá hacer una solicitud de revisión.

En caso que sea de evidencias de aprendizaje de conocimiento, seguimiento o producto en lo corrido del periodo académico, el estudiante deberá hacer solicitud de revisión por escrito al mismo docente orientador del curso, en un lapso no mayor a un (1) día hábil siguiente al de la publicación de la nota en el sistema académico de la Institución, de igual manera, el

profesor deberá dar respuesta al estudiante en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles. Si el estudiante sigue con la inconformidad posterior a la respuesta de su docente, deberá elevar la solicitud de revisión ante la coordinación del programa 1 día hábil posterior a la respuesta del profesor. La coordinación del programa gestionará la resolución de la situación.

En caso que sea frente al resultado final del curso, el estudiante deberá hacer solicitud de revisión por escrito al mismo docente orientador del curso, en un lapso no mayor a un (1) día hábil siguiente al de la publicación de la nota final en el sistema académico de la Institución, el profesor deberá dar respuesta al estudiante en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles. Si el estudiante sigue con la inconformidad posterior a la respuesta de su docente, deberá elevar la solicitud de revisión ante la coordinación del programa 1 día hábil posterior a la respuesta del profesor. La coordinación del programa procederá a verificar la situación y en caso de ser necesario, se solicitará un segundo calificador. En el caso que el profesor sea el mismo coordinador del programa, la solicitud se dirigirá a la decanatura. En caso de que se autorice la solicitud, el resultado (la calificación) del proceso por parte de este segundo evaluador será la nota definitiva que se registre de dicho evento evaluativo, siempre y cuando sea superior que la anterior, de lo contrario permanecerá la calificación inicial.

Capítulo XII. De los certificados y la titulación

Artículo 63. Expedición de certificados académicos. Admisiones y Registros es la única dependencia autorizada para expedir certificaciones académicas que, para su validez, deberán ser refrendadas con la firma de la Secretaría General. Los certificados pueden ser expedidos con la debida autorización para el tratamiento de datos personales, por solicitud del estudiante, del acudiente, de sus padres, o de las entidades públicas que lo soliciten en ejercicio de sus funciones. El certificado de calificaciones de los graduados contendrá únicamente las notas de los cursos aprobados en el plan de estudios.

Parágrafo. Los certificados relacionados con el Consultorio Jurídico, serán expedidos y refrendados por su director. Así mismo los certificados del Centro de Idiomas, están a cargo de su coordinación.

Artículo 64. Título. Es el reconocimiento formal de carácter académico, que la Institución Universitaria otorga a un estudiante que ha culminado satisfactoriamente el programa académico en una de las modalidades ofrecidas por la Institución, cumpliendo además con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros para su titulación. Este reconocimiento se hace constar en un diploma, con su respectiva acta de grado, que se entrega en ceremonia programada por la Institución.

Artículo 65. Requisitos para obtener el título. Son requisitos para la obtención del título académico:

- a.** Haber culminado satisfactoriamente el plan de estudios y cumplir con los demás requisitos académicos establecidos para el programa.
- b.** Acreditar competencia en una segunda lengua según los estándares del Marco Común Europeo y de acuerdo con las directrices establecidas por la IUSH.
- c.** No encontrarse vinculado en un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
- d.** Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros que disponga la IUSH.

Artículo 66. Ceremonia de grado. La ceremonia de grado se realiza públicamente de acuerdo con la programación anual que determine el Consejo Académico de la IUSH y requiere:

- a.** El juramento reglamentario ante el Rector o su delegado, en la ceremonia oficial de grado.
- b.** Firma del acta de grado por el graduando.
- c.** Firma de las autoridades universitarias que presiden la ceremonia.
- d.** Cumplir con las normas de protocolo definidas por la Institución para este solemne acto.

Parágrafo primero. La presentación de las Pruebas de Estado (Saber Pro o T&T) no debe ser anterior a los dos años con respecto a la inscripción a grados.

Artículo 66. Ceremonia de grado. La ceremonia de grado se realiza públicamente de acuerdo con la programación anual que determine el Consejo Académico de la IUSH y requiere:

- a.** El juramento reglamentario ante el Rector o su delegado, en la ceremonia oficial de grado.
- b.** Firma del acta de grado por el graduando.
- c.** Firma de las autoridades universitarias que presiden la ceremonia.
- d.** Cumplir con las normas de protocolo definidas por la Institución para este solemne acto.

Parágrafo. Si el graduando no puede asistir a la ceremonia de grado, debe autorizar a un delegado con capacidad legal para que asista a la ceremonia y firme en su representación el acta. La autorización y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado se adicionarán al acta de grado.

Artículo 67. Revocatoria del título. La Institución Universitaria podrá anular los títulos otorgados cuando se compruebe que fueron obtenidos con violación de las normas legales o institucionales. El procedimiento para esta revocatoria será el establecido en las normas internas de la Institución.

Artículo 68. Grado póstumo. El Consejo Académico, a propuesta del Consejo de la respectiva escuela, podrá autorizar la concesión de título póstumo a estudiantes del último nivel que, habiendo sobresalido en su trabajo

académico, hubieren fallecido sin culminar sus estudios, o que, habiéndolos terminado, no hubieren obtenido el título. Este título puede ser entregado máximo dentro de los dos (2) años posteriores al fallecimiento.

Artículo 69. Egresado titulado. Es aquel que ha recibido en ceremonia de grado su correspondiente título académico.

Artículo 70. Egresado no graduado. Se denomina egresado no graduado a quien ha cursado y aprobado satisfactoriamente su plan de estudios, pero está pendiente de cumplir los demás requisitos académicos y/o administrativos y recibir el respectivo título.

Parágrafo primero. Ante la comisión de faltas disciplinarias, contra los egresados no graduados, podrá adelantarse el respectivo proceso disciplinario con la sanción a que haya lugar.

Parágrafo segundo. Después que el estudiante esté en condiciones para titularse, tiene un (1) año para acceder al título, de lo contrario deberá inscribirse nuevamente a la postulación del título en las condiciones académicas y administrativas que en este momento imperen.

Título III. De los incentivos, distinciones y becas.

Capítulo I. De los incentivos, distinciones y becas.

Artículo 72. De los incentivos, distinciones y becas. La Institución Universitaria establece y otorga por cada semestre académico a los estudiantes que hayan sobresalido en actividades académicas, representativas, investigativas o deportivas incentivos, distinciones y becas, a saber.

a. Incentivo. Se entiende por incentivo aquellos estímulos que la Institución Universitaria otorga a sus estudiantes de acuerdo a su desempeño académico.

b. Distinción. Es el reconocimiento institucional que se otorga a los estudiantes que representen a la Institución o ejerzan algún tipo de liderazgo en lo académico, investigativo, artístico, cultural, pastoral u otros enmarcados en las políticas institucionales.

c. Beca. Corresponde a un auxilio económico parcial o total que se otorga a los estudiantes en su matrícula para el periodo académico siguiente, de acuerdo a las diferentes modalidades de becas institucionales.

Parágrafo primero. Los incentivos y becas serán definidos en concordancia con el presupuesto asignado para tal efecto y con las consideraciones y decisiones emanadas de la Rectoría.

Parágrafo segundo. Las becas tendrán el análisis correspondiente y detallado cuando los estudiantes beneficiarios a su vez, sean beneficiarios de los programas de crédito y becas de los fondos administrados por entidades públicas, a quienes se les reconocerá el excedente del valor de la matrícula siempre que este no supere el 50% del valor facturado del semestre para el cual fue otorgado el estímulo económico.

Artículo 73. De incentivos y distinciones académicos. Son aquellos que permiten exaltar el nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación integral. Son ellos:

a. Incentivo excelencia académica por escuela. La Institución Otorgará el 100% del valor de la matrícula al estudiante de cada escuela que al término del semestre académico anterior cumpla los requisitos de:

- Haber cursado como mínimo el 50% del plan de estudios (número de créditos académicos) del programa académico (solo aplica para asignaturas cursadas en la IUSH o por reconocimiento interno).

- Que haya obtenido el más alto promedio crédito académico acumulado, siempre y cuando sea como mínimo 4.5 (cuatro con cinco).
- Que haya matriculado al menos el 90% de los créditos académicos asignados al plan de estudios del nivel académico acabado de cursar y que no tenga incluidos resultados académicos de asignaturas repetidas en dicho período.
- En caso de empate en el promedio académico, el caso será resuelto con el mayor número de créditos académicos cursados. El procedimiento para la aplicación del beneficio será el determinado en las Políticas de Facturación, Recaudo y Cartera de la Institución.

b. Incentivo al rendimiento académico en cada programa. La Institución otorgará el 50% del valor de la matrícula, a un estudiante por programa que al término del semestre académico anterior cumpla con los requisitos de:

- Haber obtenido el más alto promedio crédito académico acumulado del programa (solo aplica para asignaturas cursadas en la IUSH o por reconocimiento interno) siempre y cuando sea como mínimo 4.5 (cuatro con cinco).
- Que haya matriculado como mínimo el 90% de los créditos académicos asignados al plan de estudios del semestre académico anterior y que no tenga incluidos resultados académicos de asignaturas repetidas en dicho período.

- En caso de empate, el caso será resuelto con el mayor número de créditos académicos cursados. El procedimiento para la aplicación del beneficio será el determinado en las Políticas de Facturación, Recaudo y Cartera de la Institución.

Parágrafo: El promedio final obtenido en el bimestre verano, será tenido en cuenta para el segundo semestre del calendario académico.

C. Incentivo por participar en la ejecución de proyectos de investigación. Se concederá un reconocimiento institucional y estímulo económico a los estudiantes que formen parte como investigador, coinvestigador o auxiliar de investigación en un proyecto de investigación institucional o interinstitucional, debidamente aprobado y concluido. Así mismo, a los estudiantes o grupo de los mismos, que participen en trabajos investigativos que hagan parte de una necesidad o interés institucional previamente solicitado. Corresponde al CIIDE y a la Rectoría expedir las directrices para otorgar este reconocimiento.

d. Incentivo por el ejercicio de monitoria. Estímulo económico y reconocimiento institucional que se otorga a los estudiantes de pregrado que sean seleccionados como monitores, durante el semestre académico anterior al del estímulo otorgado, previa constatación de informe evaluativo satisfactorio de la monitoria realizada y de los demás requisitos establecidos en el reglamento específico de la misma. Corresponde al Consejo Académico expedir las directrices para otorgar este reconocimiento.

e. Distinción de honor para trabajos de grado. Los trabajos de grado que sean considerados meritorios según lineamientos y procedimientos emitidos por el CIIDE podrán ser objeto de mención de honor. Los criterios serán establecidos y validados por parte del CIIDE y la Secretaría General.

f. Distinción a la excelencia académica por pruebas nacionales o internacionales. La Institución Universitaria brindará un reconocimiento público al estudiante de cada programa que obtenga el puntaje más alto en las pruebas estandarizadas. Corresponde al Consejo Académico expedir las directrices para otorgar este reconocimiento.

g. Distinción y beca a los graduados. Es el reconocimiento institucional que se otorga en cada ceremonia de grado al graduando que haya obtenido el más alto promedio académico acumulado durante su carrera, en cada una de las modalidades de formación.

El beneficiario recibirá placa de mención honorífica, en reconocimiento a su excelencia académica, y además, beca equivalente al valor aprobado de costo de matrícula para su programa académico en el momento de egresar, para utilizarlo como pago o como abono al valor de la matrícula en cualquiera otro (s) de los programas académicos en servicio en la IUSH y/o de extensión académica.

El goce de los anteriores estímulos es personal e intransferible. Bajo las siguientes condiciones:

- 1.** Que haya culminado el plan de estudios y cumplido los requisitos de titulación; y que haya obtenido el promedio crédito ponderado acumulado más alto de la cohorte de los diferentes niveles de formación.
- 2.** Que no haya recibido ningún tipo de sanción disciplinaria. El procedimiento para la aplicación del beneficio será el determinado en las Políticas de Facturación, Recaudo y Cartera de la Institución.

Artículo 74. Distinciones institucionales: Se otorgará reconocimiento a aquellos estudiantes que participen o representen a la Institución en actividades o eventos de carácter nacional e internacional, tales como:

- a.** Representación oficial de la Institución en eventos o actividades académicas, investigativas, artísticas, culturales, deportivas o pastorales, de carácter nacional o internacional.
- b.** Felicitación o certificado por participación destacada en eventos o actividades académicas, investigativas, artísticas, culturales, deportivas o pastorales, de carácter nacional o internacional.
- c.** Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- d.** Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.

Parágrafo. Las distinciones institucionales serán reportadas a los líderes, decanos y directores. serán estos los responsables de presentar cada caso ante el Consejo Académico, quien otorga la distinción.

Artículo 75. Beca a quien sobresalga en actividades culturales, artísticas y/o deportivas. La IUSH promueve toda manifestación cultural y deportiva que represente a la Institución y que se dé al interior o al exterior de la misma. La Rectoría a petición y sustentación del Comité de Becas, otorgará semestralmente como estímulo al estudiante que sobresalga en la ejecución de estas actividades, un porcentaje de descuento en la matrícula para el período académico siguiente. Corresponde al Comité de Becas expedir las directrices para otorgar este reconocimiento.

Artículo 76. Becas solidarias. La IUSH gestiona la consecución de recursos económicos semestralmente para propender por el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la comunidad universitaria y promocionar el acceso a la educación superior, así como su continuidad en ella. Corresponde al Comité de Becas expedir las directrices para otorgar este reconocimiento.

Título IV. Del régimen disciplinario

Capítulo I. Del régimen disciplinario y las faltas

Artículo 77. Del régimen disciplinario. El régimen disciplinario de la IUSH, habilita la posibilidad de aplicar sanciones y tomar medidas disciplinarias, frente a las actuaciones o comportamientos de los estudiantes que incumplan la escala de deberes Institucionales o que no sean coherentes con la Misión institucional.

Artículo 78. Del principio de la actuación disciplinaria.

El régimen disciplinario de la IUSH se rige por el derecho fundamental al debido proceso (ejercer defensa y se escuchado), el cual se respetará en toda actuación disciplinaria. En consecuencia, no se podrá imponer una sanción a ningún estudiante, sin haber garantizado el ejercicio de este derecho fundamental.

Para efectos disciplinarios, el presente régimen también aplica para aquellas personas que, sin estar matriculadas como estudiantes activos, están pendientes del cumplimiento de los requisitos necesarios para su titulación académica.

Artículo 79. De las faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

a. Faltas leves

- 1.** Las apuestas y/o juegos de azar en las instalaciones o espacios físicos de la IUSH, en aquellos momentos que no sean programados o aprobados por la Institución.
- 2.** Vender o negociar bienes o servicios en la Institución, salvo expresa autorización de la Dirección de Bienestar Institucional.
- 3.** Usar para otros fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales, bienes, muebles e inmuebles de la IUSH.
- 4.** Ocasionar agresiones verbales dirigidas a cualquier persona dentro de la IUSH.

b. Faltas graves

- 5.** Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académico – administrativas y/o la promoción de desórdenes que conlleven a parálisis total o parcial de las actividades Institucionales.
- 6.** Atentar contra el buen nombre de la IUSH y la honra y dignidad de las personas que integran la comunidad educativa salazarista.

- 7.** Impedir el libre ejercicio de los derechos de libertad de cátedra, de aprendizaje, de enseñanza y de investigación, mediante la coacción física o moral.
- 8.** Usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades académicas.
- 9.** El fraude por sustracción de cuestionarios que vayan a ser usados en la realización de las evaluaciones y por enterarse previamente, por cualquier medio, de su contenido.
- 10.** La suplantación, otra modalidad de fraude, que consiste en la falsificación de un escrito, una obra o un diseño en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una evaluación o permitir ser sustituido en ella.
- 11.** Producir, consumir, ingresar, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o alcohólicas dentro de la Institución o durante el cumplimiento de actividades programadas por fuera de sus instalaciones; o presentarse a la Institución bajo los efectos causados por el consumo de estas sustancias, afectando la adecuada ejecución de las actividades y poniendo en riesgo los derechos de los demás miembros de la comunidad académica.

12. El hurto o daño intencional a los bienes de la IUSH o de terceros, dentro del recinto de la Institución Universitaria o en el ámbito externo donde se proyectan actividades en representación de la misma, o donde se cumplan actividades que conlleven la presencia de los estudiantes.

13. Infringir las normas derivadas de la propiedad intelectual.

C. Faltas gravísimas

15. El acceso abusivo al sistema informativo protegido por la Institución Universitaria.

16. Atentar contra la integridad de los miembros de la IUSH por medio de amenazas, intimidaciones, acosos o agresiones de manera física, emocional, verbal, escrita, cibernética, sexual, entre otras modalidades.

17. Portar armas o explosivos.

18. La falsificación de documentos, exámenes y calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad, por cualquier otro medio, para fines académicos, administrativos y legales.

19. Dar u ofrecer remuneración o cualquier tipo de dádivas a un empleado de la Institución para obtener beneficios para sí, o para un tercero.

Artículo 80. De las sanciones. Para la imposición de las sanciones aquí previstas, se deben tener en cuenta los principios de la proporcionalidad y razonabilidad frente a la gravedad de los hechos, conforme a los desarrollos que de estos principios se derivan.

Artículo 81. Clasificación de las sanciones. La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

a. Amonestación escrita. Es una comunicación dirigida al estudiante, con copia a su historia académica.

b. Matrícula condicional. Es un período de prueba en el cual se impone un condicionante académico o pedagógico hasta por un (1) semestre. Este periodo estará supeditado a que el estudiante corrija su falta de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

c. Cancelación de matrícula. Consiste en la cancelación temporal hasta por dos (2) años de la matrícula vigente del estudiante en la IUSH y acarrea como consecuencia la eliminación de las notas de los cursos matriculados, al momento en que se notifica la sanción y quede debidamente ejecutoriada, es decir sin recurso alguno. Cumplido el término de la sanción, el estudiante podrá solicitar reintegro.

d. Expulsión. Consiste en la cancelación definitiva, sin posibilidades de renovación, de la matrícula académica del estudiante en la IUSH.

e. Suspensión de la posibilidad de obtener el título académico. Consiste en la suspensión de la titulación académica para el egresado no graduado, por un término que no podrá ser inferior a un (1) semestre académico, ni superior a dos (2).

Parágrafo: La aplicación de las sanciones consistentes en la cancelación temporal o definitiva de la matrícula no genera devolución de dineros.

Artículo 82. Otras consecuencias. El estudiante a quien se le imponga una sanción disciplinaria, con excepción de la amonestación escrita, no podrá, durante la vigencia de la sanción:

- a.** Beneficiarse de las becas y el programa de movilidad que ofrece la IUSH.
- b.** Recibir distinciones e incentivos.
- c.** Ser vinculado a la IUSH bajo cualquier modalidad contractual.
- d.** Ser elegido representante estudiantil.
- e.** Recibir su grado como técnico, tecnólogo, profesional o posgraduado, mientras se encuentre vigente la sanción impuesta.

Anotaciones en la historia académica. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la historia académica del estudiante.

Artículo 83. Instancias en procesos disciplinarios. A continuación, se detallan los estamentos o instancias que intervendrán en las actuaciones de acuerdo a la clasificación de la falta.

Tipo de falta	Única instancia	Primera instancia	Segunda instancia	Clase de sanción
Leve	Consejo de Escuela			Amonestación Escrita
Grave		Consejo de Escuela	Consejo Académico	Amonestación Escrita Matrícula Condicional
Gravísima		Consejo de Escuela	Consejo Académico	Cancelación de matrícula Expulsión Suspensión de la posibilidad de obtener el título académico

Parágrafo primero. Ante las faltas de única instancia no procede recurso.

Parágrafo segundo. La primera instancia se encarga de resolver el recurso de reposición y la segunda instancia el recurso de apelación.

Artículo 84. Del debido proceso. El derecho al debido proceso otorga a cada estudiante las oportunidades de:

- 1.** Ser notificado de la apertura de la investigación disciplinaria, en caso de proceder.

2. Permitirle presentar descargos, por escrito o en audiencia, otorgándole plazo para presentarlos de tres días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.
3. Solicitar pruebas y que éstas sean practicadas, siempre que sean pertinentes y conducentes.
4. Acceder al expediente y solicitar copia del mismo.
5. Interponer los recursos de reposición y/o apelación, contra el acto que imponga la sanción en los casos y en los términos señalados en este reglamento.
6. No ser procesado dos veces por la misma falta disciplinaria.

Capítulo II. Del procedimiento disciplinario

Artículo 85. Procedimiento disciplinario. A continuación, se detallan cada una de las etapas del procedimiento disciplinario.

a. Informe del suceso. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún(os) estudiante(s) ha(n) infringido una o varias disposiciones reglamentarias, debe informar oportunamente del hecho ante la coordinación del programa en la que esté matriculado el estudiante, o ante cualquier autoridad institucional, debidamente constituida (órgano colegiado).

Este informe puede efectuarse verbalmente o mediante oficio expresando, los hechos que fundamentan la presunta infracción. Al tiempo que deberán adjuntarse, en caso de existir, la(s) prueba(s) correspondiente(s).

b. Investigación preliminar. Una vez se tenga conocimiento de que un estudiante ha incurrido en un hecho que pueda dar lugar a una infracción de las normas o disposiciones del presente Reglamento, el decano de escuela, o a quien este designe, iniciará la investigación preliminar, con el fin de determinar si hay o no mérito para la apertura del proceso disciplinario, o en su lugar, se archiva la investigación.

c. Citación y descargos. Si se encuentra que hay mérito para iniciar un proceso disciplinario, el decano en nombre del Consejo de Escuela citará a descargos al estudiante. En la citación deberá constar, de manera clara y precisa, las conductas; la falta o faltas disciplinarias a las que se adecúa la conducta; la calificación provisional de la gravedad de la falta; la indicación de la fecha, lugar y hora en que se recibirán los descargos, los cuales podrán presentarse de manera oral o escrita.

La citación estará acompañada de las pruebas que hasta el momento se hayan recaudado para la formulación de los cargos al estudiante. En la citación se le deberá informar al estudiante que tiene derecho a controvertir las pruebas, y allegar las que considere necesarias para su defensa. Los descargos escritos se entenderán rendidos en la fecha y hora prevista en la citación. La citación a descargos deberá hacerse mediante correo electrónico, al correo institucional del estudiante o por el medio más expedito.

Si el citado asiste a la diligencia, el Consejo de Escuela procederá a escucharlo en versión libre y, de ser necesario, se le interrogará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de

la presunta falta. En todo caso se dejará registro, ya sea escrito, en video, o en audio y se firmará un acta por todos los asistentes.

Si el citado no asiste a la diligencia de descargos o no los rinde por escrito, se le convocará nuevamente. Si el estudiante incumple la segunda citación, la instancia respectiva deberá continuar en su ausencia con el proceso disciplinario, dejando constancia de ello.

d. Calificación de la falta. Una vez recaudadas y valoradas las pruebas, incluyendo los descargos, el Consejo de Escuela calificará la conducta e impone la sanción. Toda decisión sancionatoria deberá constar en acta firmada por la instancia correspondiente con la identificación del sujeto responsable, con un resumen sucinto de los hechos; la valoración de las pruebas en su conjunto; la calificación de la falta disciplinaria; la clasificación de su gravedad y la sanción que corresponde.

e. Notificación. El resultado del proceso disciplinario deberá ser notificado personalmente al estudiante, dejando constancia de ello, o a través de su correo institucional o por el medio más expedito.

f. Recursos. Contra la decisión en primera instancia procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación ante el Consejo Académico. El recurso, cualquiera que sea, debe interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación o, de lo contrario, la decisión de primera instancia quedará en firme. Si el estudiante interpone recurso de apelación, la segunda instancia, una vez resuelva el mismo, deberá notificar la decisión. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

g. Registro de la sanción en la historia académica del estudiante. Cuando se imponga una sanción se deberá enviar la correspondiente acta a Admisiones y Registros para que se deje constancia en la historia académica del estudiante.

Capítulo III. De otras disposiciones

Artículo 86 La incorporación de cualquier otro(s) aspecto(s) o asunto(s) no contemplado en el presente Reglamento Académico Estudiantil (RAE) queda bajo la competencia del Consejo Directivo, previo análisis, evaluación y aprobación del Consejo Académico.

Artículo 87. Aprobación. El presente Reglamento Académico Estudiantil (RAE), fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo, en la sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2022 cuyo resultado fue el Acuerdo No 92 de la misma fecha, con base en el proceso permanente de revisión, adecuación y actualización del Reglamento Académico Estudiantil, actividad realizada por el Consejo Académico, en sus sesiones ordinarias de los años académicos 2021 y 2022, cuya aprobación final en esta instancia se documentó en el Acta No 193 del 14 de octubre de 2022 y en el Acuerdo N° 37 de la misma fecha.

Artículo 87. Vigencia y aplicación La aprobación, publicación y difusión del presente Reglamento Académico Estudiantil (RAE), deroga todas las anteriores disposiciones sobre este asunto y tiene vigencia a partir del día 1 de enero de 2023, con las reformas que en adelante, en forma válida, aprueben los anteriores órganos colegiados de gobierno de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, las cuales se irán incorporando al texto del documento, inmediatamente se produzca su aprobación, para efectos de su permanente actualización y por tanto para su validez como norma interna de la IUSH. Comuníquese a toda la comunidad educativa de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en especial al estudiantado.



Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
Rector



Mg. SILVANA FRANCO OCHOA
Secretaria General







www.iush.edu.co

Línea de Atención al Usuario:

604 4600700

Cra 70 # 52 – 49
Medellín – Colombia

Vigilada Mineducación